

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00014  
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, OCHO (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el hecho 2º y la pretensión N° 1º de la demanda, en cuanto a establecer, exactamente, los extremos temporales de la convivencia de las partes, indicando día, mes y año, tanto del inicio, como de la terminación de la misma.
2. ALLEGAR el requisito de procedibilidad, de conformidad con el núm. 3º del art. de la Ley 640 de 2001.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 07, fijado hoy 09-02-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--